

Resolución del Síndic en relación al acceso de los perros de asistencia en los transportes públicos

Recomendación dirigida al departamento de Acción Social y Ciudadanía

Recientemente he recibido una queja de un vecino de Terrassa en la cual señala que es discapacitado y que por tal motivo debe andar siempre con muletas. Igualmente relata que desde hace trece años le acompaña de un perro de asistencia que le ayuda en muchos aspectos de la vida diaria. **El interesado, pero, se queja de que nunca puede hacer uso del servicio de transporte público de su municipio ni del área metropolitana de Barcelona, ya que los respectivos reglamentos prohíben el acceso a los vehículos en compañía de otros animales que no sean los perros lazarillo y los de compañía que se encuentren cerrados en receptáculos adecuados.**

Sobre este asunto, la legislación catalana que regula las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad **sólo hace referencia a la posibilidad de acceso a diferentes lugares en compañía de perros lazarillo para personas con discapacidad visual**. Así lo reconoce el artículo 33.3 del Decreto 135/1995 de despliegue de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad, y es eso lo que regula la Ley 10/1993, de 8 de octubre, de acceso de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillo. No hay, pero, ninguna ley que ampare a los perros de asistencia, de servicio, de aviso, ni de terapia para personas con otros tipos de discapacidad.

De acuerdo con ello, la prohibición de acceso a los vehículos de la Entidad Metropolitana de Barcelona con perros de asistencia diferentes a los perros lazarillo se ajusta a la normativa vigente sobre la materia. Con relación a la queja referida, pues, no hay ninguna irregularidad por parte de las administraciones de transporte municipal y metropolitano.

A pesar de ello, y **dado que no es la primera vez que un ciudadano se dirige a la institución por el problema relativo al acceso de discapacitados en mediados de transporte u otros lugares o establecimientos públicos en compañía de sus perros de asistencia, la institución ha investigado la utilización de dichos tipos de perros y sus ventajas para discapacitados diferentes de los visuales, así como la regulación que, sobre esta materia, ofrecen las diferentes comunidades autónomas.** El resultado es el siguiente:

1. Sobre la utilización de los perros de asistencia y sus categorías

Se entiende por *perro de asistencia* el que ha sido adiestrado para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de personas con disminución visual, física y/o sensorial, debidamente acreditado como tal. La categoría de *perros de asistencia* incluye **perros de aviso**, adiestrados para prestar ayuda a las personas con disminución auditiva y **perros de servicio**, que atienden las necesidades de las personas con otros tipos de disminución física o psíquica (aquí se incluyen, entre otros, los perros lazarillo).

Según la Asociación Catalana de Perros de Asistencia, los perros tienen un valor como animal de compañía por su capacidad de ofrecer amor y dedicación a las personas con quién comparten su vida.

Aparte de eso, los **perros han sido utilizados durante muchos años como animales de trabajo, y en Europa y América también como guía para personas ciegas**. Igualmente, **desde hace más de 25 años hay asociaciones que se dedican a adiestrar a perros para asistir a personas en sillas de ruedas, sordas, epilépticas o con cualquier otro tipo de discapacidad**, siempre y cuando la discapacidad no impida al dueño tomar cuidado del bienestar de su perro.

Con respecto a ello se han realizado estudios científicos sobre el efecto positivo que tienen los perros de asistencia sobre las personas a la cuales ayudan y que demuestran que el hecho de tener un perro de asistencia les favorece para recuperar la autoconfianza y las ganas de vivir. Incluso vuelven a ser capaces de trabajar o estudiar.

La sociabilidad de los perros, así como su capacidad de atención y la fidelidad a su dueño, son de gran utilidad para mejorar la calidad de vida de las personas, ya que, entre otros servicios:

- crean un estímulo constante y una motivación, debido a la interacción constante del perro y la persona;
- hacen compañía las 24 horas del día y ofrecen la oportunidad de dar y recibir afecto, lo cual es esencial para el bienestar de la persona;
- dan seguridad, ya que avisan cuando sienten ruidos extraños, etc.;
- **aumentan la independencia del dueño y la seguridad en sí mismo** y eliminan aquella constante necesidad de que otras personas les realicen pequeñas tareas, como por ejemplo: recoger cosas del suelo, coger algo de algún cajón...

2. La legislación autonómica sobre la materia

La legislación de algunas comunidades autónomas es un ejemplo de la aceptación del acceso de personas con discapacidad con sus perros de asistencia a diferentes espacios y transportes y del reconocimiento de sus potencialidades, en las mismas condiciones que se hace con relación a los perros lazarillo, así:

Castilla y León: *Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras.*

El artículo 28 de esta ley reconoce a los perros guía y autoriza a las personas con discapacidad visual u otros, que por su discapacidad física o psíquica necesitan ir acompañados de perros guía, para acceder a cualquier lugar, establecimiento, local, transporte y otros espacios públicos. La regulación de las condiciones de acreditación de la condición de perros guía la deriva a la vía reglamentaria.

Comunidad Valenciana: *Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.*

Galicia: *Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso en torno a personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.*

País Vasco: *Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre normas reguladoras de perros de asistencia a personas con discapacidad.*

Estas tres leyes presentan una estructura bastante similar en la cual establecen la definición de perros de asistencia, el sistema para reconocerles e identificarles, la determinación de los lugares a los cuales se puede acceder en compañía de estos animales, los derechos y las obligaciones de los usuarios de los perros de asistencia y el régimen sancionador.

Y esta misma era, más o menos, la estructura de la proposición de ley que el pasado abril presentó el GP de *Convergència i Unió* al Parlamento de Cataluña (Tramo. 202-0016/08) para regular la figura de los perros de asistencia, más allá de la regulación de los perros lazarillo consagrada a la Ley 10/1993. **Desgraciadamente, esta proposición fue rechazada por el Parlamento.**

De acuerdo con todo eso, y para dar cumplimiento a la previsión del artículo 49 constitucional, con vistas a **conseguir la integración social de las personas con discapacidad para que puedan gozar de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, así como a los principios recogidos en la normativa catalana sobre la integración de las personas con discapacidad** (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, Ley 20/1991, de 25 de noviembre, y Decreto 135/1995), **le recomiendo que promuevan una reforma de la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en el sentido de:**

- a. **incluir dentro de la previsión del artículo 33.3 y del punto 3.1.3 del anexo 3 del Decreto 135/1995, de 24 de marzo, la figura de los perros de asistencia en general (es decir, perros lazarillo, perros de servicio y perros de aviso);**
- b. **incluir, dentro del Código de accesibilidad de Cataluña (Decreto 135/1995, de 24 de marzo) una disposición que recoja el deber de las administraciones públicas de permitir el acceso de los perros de asistencia a cualquier lugar, espacio o establecimiento público o de prestación de servicios públicos.**

Barcelona, 26 de septiembre de 2007